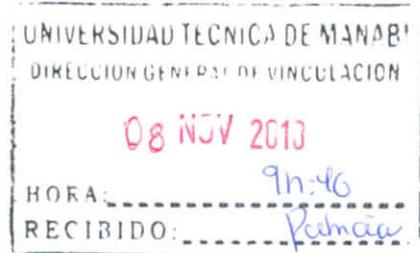




Portoviejo, 30 de octubre de 2018
Of. No. 1157 HCU UTM

RHCU.UTM-No. 477-SO-08-2018

Ingeniero
Eliécer Rodríguez Indarte
Director General de Vinculación
Ciudad



De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del miércoles 24 de octubre del presente año, consideró su comunicación UTM DGVS OF-282 de octubre 24/18, remitiendo la reforma al Reglamento del Centro de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Técnica de Manabí, CVS, la misma que consiste entre otros asuntos, sustituir las funciones que venían desempeñando los Vicedecanos de Investigación, Posgrado y Vinculación, las mismas que actualmente las efectúan los docentes responsables de vinculación de las Facultades de la Universidad.

Al respecto, este H. Órgano avocó conocimiento de esta comunicación y resolvió aprobar en primera discusión la reforma al Reglamento del Centro de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Técnica de Manabí, disponiendo se la remita a los Miembros del H. Consejo Universitario, a través del correo electrónico de la institución, para que emitan recomendaciones y sugerencias, previo a la aprobación en segunda y definitiva discusión.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA


Ing. Vicente Véliz Briones, PhD
Rector-Presidente





**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO:

Que, en el Registro Oficial 297 de fecha 2 de agosto del 2018, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; estableciéndose cambios orientados a fortalecer el sistema y democratizar el acceso de los jóvenes bachilleres a las universidades, en igualdad de oportunidades, con calidad y pertinencia;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del Régimen de Desarrollo;";

Que, el artículo 13 letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que son funciones del Sistema de Educación Superior, "Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;";

Que, el Artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre los requisitos previos a la obtención del grado académico para los estudiantes, la acreditación de servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 88 consagra que para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite a prestar servicios en centros de atención gratuita;

Que, el Artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior preceptúa que " Las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, prevé entre los objetivos de la Institución, la realización de actividades de vinculación con



la sociedad, orientadas a desarrollar su trabajo académico en todos los sectores;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) define a las prácticas pre profesionales como actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje;

Que, en efecto de la nueva normativa reformativa expedida de la Ley Orgánica de Educación Superior, es menester adecuar y modificar las disposiciones del presente reglamento en lo que concierne a las funciones que venían desempeñando los Vicedecanos de Investigación, Postgrado y Vinculación, que actualmente serán realizadas por los Docentes de Apoyo responsables de las Facultades de la Universidad;

En aplicación de las atribuciones legales previstas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí,

RESUELVE:

Expedir la reforma del **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

TÍTULO I DE SU NATURALEZA, DE SU VISIÓN Y MISIÓN, DE SUS FINES Y DE SUS OBJETIVOS

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

Art. 1.- Los Centros son estructuras de gestión administrativa-académica permanente, encargados de planificar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, directrices y acciones institucionales, establecidas a través de las autoridades y directivos de la universidad. Estarán integrados con personal académico.

Creado mediante resolución HCU.UTM-50-01-No. 004-2014, del 30 de enero de 2014, dictada por el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DE SU VISIÓN Y MISIÓN

Art. 2.- Visión.- Constituirse en un centro líder y referente de la vinculación con la sociedad, atendiendo las demandas específicas previamente diagnosticadas.



Art. 3.- Misión.- Contribuir a la solución de los problemas a nivel local, con proyección regional, nacional e internacional mediante la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de planes, programas, proyectos, asesorías, capacitación continua, de colaboración mutua, desarrollados por la comunidad universitaria, con la cooperación responsable y solidaria de instituciones y organizaciones de derecho público y privado.

CAPÍTULO III DE SUS FINES

Art. 4.- Los fines del Centro de Vinculación con la Sociedad son:

- 1) Diagnosticar las necesidades de la sociedad a nivel local, provincial y nacional, proponiendo a la Dirección General de Vinculación con la Sociedad (DGVS), planes, programas, proyectos, asesorías, capacitación continua y acciones para responder frente a estas demandas;
- 2) Coordinar los planes, programas, proyectos, asesorías, capacitación continua y ayuda a las comunidades, instituciones y organizaciones locales, regionales, nacionales e internacionales, involucrando a profesores, estudiantes, empleados y trabajadores universitarios, en una labor de servicio social, para lo cual las unidades académicas deberán elaborar los proyectos respectivos;
- 3) Ejecutar las políticas y procedimientos de vinculación e integración institucional;
- 4) Integrar comisiones para el adecuado desarrollo de sus actividades de vinculación;
- 5) Establecer directrices a cumplir por las y los Docentes Responsables de las Facultades, profesores con carga horaria de vinculación y estudiantes que realizan horas de vinculación con la sociedad de todas las escuelas a las que pertenecen;
- 6) Monitorear y realizar seguimiento de los convenios interinstitucionales suscritos por la Universidad, en materia de vinculación con la sociedad;
- 7) Monitorear y realizar seguimiento de los planes, programas, proyectos, capacitación continua y acciones de vinculación, cooperación, asesoría y ayuda a las comunidades que se desplieguen en base a lo planificado; y,
- 8) Las demás que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, el respectivo Reglamento y el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí.

CAPÍTULO IV DE LOS OBJETIVOS

Art. 5.- Los objetivos del Centro de Vinculación con la Sociedad son los siguientes:

- 1) Ser el vínculo entre la Universidad y otras instituciones y organismos de derecho público y/o privado, para impulsar el desarrollo sostenible de



las comunidades urbano, urbanos marginales y rurales en concordancia con el plan nacional de desarrollo, plan nacional del buen vivir, matriz energética, los objetivos del milenio y otros;

- 2) Contribuir en la prestación de servicios científico-técnicos y la capacitación del talento humano que requieren los sectores productivos y los organismos públicos y/o privados del Cantón, de la Provincia y del País;
- 3) *Ejecutar proyectos de colaboración mutua con los sectores productivos y las comunidades locales, nacionales e internacionales;*
- 4) Monitorear objetiva, sistemática y permanentemente, la calidad de la prestación de servicios y de los diferentes componentes de la vinculación con la sociedad;
- 5) Fortalecer el sentido de autoestima e identidad cultural en los habitantes de las comunidades urbano, urbanos marginales y rurales;
- 6) Orientar, socializar, incidir la cultura ambiental en los diferentes actores de la sociedad;
- 7) Fomentar y potencializar la práctica axiológica y humanística de los diferentes actores sociales;
- 8) Potenciar el desarrollo endógeno a través del fortalecimiento de capacidades; y,
- 9) Contribuir al fortalecimiento de la invulnerabilidad de las comunidades con planes, programas, proyectos, asesorías, capacitación continua y acciones estructurales.

Art. 6.- La ejecución de los planes, programas, proyectos, asesorías, capacitación continua y acciones que realice el Centro de Vinculación con la Sociedad para el cumplimiento de sus objetivos, se regirán por los principios y valores establecidos por la Universidad.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 7.- El Centro de Vinculación con la Sociedad, contará con la siguiente estructura académica-administrativa, en el siguiente orden:

- 1) Director o Directora del Centro de Vinculación con la Sociedad;
- 2) Docentes Responsables de las Facultades;
- 3) Docentes con carga horaria de Vinculación con la Sociedad; y,
- 4) Asistentes del Centro de Vinculación con la Sociedad.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR O DIRECTORA DEL CENTRO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 8.- El Director o Directora del Centro de Vinculación con la Sociedad, desempeñará sus funciones a tiempo completo, las mismas que podrá



combinar con la docencia y/o investigación, será de libre remoción y será designado o designada por Rector o Rectora.

Art. 9.- Para ser designado Director o Directora del Centro de Vinculación con la Sociedad se requiere:

- 1) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- 2) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor;
- 3) Haber ejercido la docencia en alguna Institución de Educación Superior (IES) al menos por 5 años; y,
- 4) Acreditar experiencia en el área a desempeñar.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones del Director o Directora del Centro de Vinculación con la Sociedad, los siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;
- 2) Presentar en el primer trimestre para aprobación de la Dirección General de Vinculación los planes, programas, proyectos, asesorías, capacitación continua y acciones de vinculación con la sociedad;
- 3) Realizar seguimiento y evaluar conjuntamente con la Dirección General de Vinculación el desarrollo del plan integral de vinculación con la Sociedad (PIV);
- 4) Elaborar y presentar a la Dirección General de Vinculación con la Sociedad, hasta el segundo viernes del mes de octubre, el Plan Operativo Anual (POA) del Centro de Vinculación con la Sociedad, correspondiente al siguiente año;
- 5) Elaborar los informes mensuales de las actividades de él o la directora (a) del Centro de Vinculación con la Sociedad e informar a la Dirección General de Vinculación con la Sociedad;
- 6) Coordinar conjuntamente con las Facultades, instituto de investigación y otras dependencias institucionales, el apoyo en sus proyectos de vinculación con la sociedad;
- 7) Identificar y registrar capacidades disponibles en otras organizaciones que puedan complementar a las existentes en la Universidad Técnica de Manabí, para requerirlas en el caso de ser necesario;
- 8) Coordinar con los Docentes Responsables de las Facultades, lo referente a los proyectos de vinculación con la sociedad;
- 9) Atender, resolver sugerencias, y todo requerimiento que se presenten en el desarrollo de las actividades propias del centro; y,
- 10) Solicitar a la Dirección General de Vinculación con la Sociedad, se requiera la colaboración de las Facultades, Institutos, Centros, Departamentos y Unidades de la Universidad Técnica de Manabí.

CAPÍTULO III DEL O LOS DOCENTES RESPONSABLES DE LAS FACULTADES

Art. 11.- En representación de las unidades académicas, el Honorable Consejo Universitario designará entre los docentes titulares, el o los Docentes Responsables de las Facultades



Art. 12.- Es competencia del o los Docentes Responsables de las Facultades las siguientes:

- 1) Solicitar a los Coordinadores Departamentales los docentes que cubran la carga horaria de vinculación que se necesiten para la ejecución de planes, programas, proyectos, asesorías, capacitación continua y acciones del plan de vinculación de las diferentes Carreras de sus Facultades;
- 2) Organizar sesiones de trabajo con los docentes para determinar sus responsabilidades;
- 3) Proponer el listado de programas y proyectos y sus responsables, para la aprobación del Consejo Directivo de su Facultad;
- 4) Revisión del diseño de los proyectos presentados por los docentes responsables de estos;
- 5) Elaborar los programas con base a los proyectos presentados y aprobados por el H. Consejo Directivo;
- 6) Monitorear la ejecución de los planes, programas, proyectos, asesorías, capacitación continua y acciones de vinculación con la sociedad;
- 7) Revisar la documentación, primera, segunda y tercera etapa e informe final, de los proyectos de sus respectivas Facultades;
- 8) Suscribir conjuntamente con el Director General de Vinculación con la Sociedad y el Director (a) del Centro de Vinculación con la Sociedad, los respectivos certificados de los estudiantes que acreditaron sus horas de vinculación establecidas (mínimo 160); y,
- 9) Los Docentes responsables de las Facultades, de considerarse necesario asignarán profesores de apoyo, quienes monitorearán, y darán seguimiento a los proyectos ejecutados por el docente asignado en cada carrera.

CAPÍTULO IV DE EL O LOS DOCENTES CON CARGA HORARIA DE VINCULACIÓN

Art. 13.- Los Vicedecanos de las Facultades, solicitarán el número de docentes de cada una de sus Carreras a los Coordinadores Departamentales que se necesitan para la ejecución de planes, programas, proyectos, asesorías y capacitación continua junto con su carga horaria de vinculación, el mismo que tendrá duración de dos períodos académicos.

Art. 14.- Son deberes y atribuciones de los o las Docentes con carga horaria de Vinculación, las siguientes:

- 1) Participar en la implementación del Plan Institucional de Vinculación aprobado por el Honorable Consejo Universitario;
- 2) Planificar y ejecutar junto con los estudiantes que posean carga horaria de vinculación, los proyectos, y asesorías que hayan sido asignados bajo su responsabilidad;
- 3) Identificar y diagnosticar los problemas, necesidades sociales, de grupos y sectores sociales específicos que pueden ser apoyados por la Universidad Técnica de Manabí, a través de proyectos de vinculación;



- 4) Formular propuestas de proyectos para resolver las problemáticas diagnosticadas y presentarlos a los Docentes Responsables de las Facultades, para el trámite de aprobación correspondiente, tomando en consideración los lineamientos fundamentales de la planificación, que son los siguientes:
 - a. Reducción de las inequidades sociales.
 - b. Gestión interinstitucional.
 - c. Coordinación intersectorial.
 - d. Cumplimiento de objetivos del Plan Institucional de Vinculación.
 - e. Cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.
- 5) Efectuar el seguimiento del desempeño de los proyectos a su cargo;
- 6) Evaluar los proyectos en los términos o plazos previstos según la planificación;
- 7) Documentar todas las fases de los proyectos y elaborar informes periódicos de éstos;
- 8) Subir a la plataforma web del Centro de Vinculación con la Sociedad los proyectos e informes respectivos; y,
- 9) Entregar a los Docentes Responsables de las Facultades y al Centro de Vinculación con la Sociedad toda la documentación digital de los proyectos bajo su responsabilidad en cada ciclo académico y al finalizar sus funciones.

CAPÍTULO V

DE LOS O LAS ASISTENTES DEL CENTRO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 15.- El Centro de Vinculación con la Sociedad para atender las necesidades, contará con Personal Administrativo para que desempeñen labores de Asistencia; cuyos deberes y atribuciones son los siguientes:

- 1) Colaborar y Asistir al Director del Centro de Vinculación con la Sociedad, en los asuntos que este considere pertinente;
- 2) Apoyar a las unidades y dependencias institucionales en el proceso de identificar necesidades específicas de sectores y organizaciones de la sociedad; en la adaptación de planes, programas, proyectos, consultorías, asesorías, capacitación continua en términos de las estrategias, acciones y resultados de los procesos de vinculación con la sociedad;
- 3) Ofrecer el soporte técnico para la gestión de los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, establecidos por las unidades académicas u otras dependencias institucionales;
- 4) Elaborar los informes periódicos de las actividades desarrolladas, al Director o Directora del Centro de Vinculación con la Sociedad; y,
- 5) Otras que le fueren asignadas por el Director (a) del Centro de Vinculación con la Sociedad.

CAPÍTULO VI

DE LOS Y LAS ESTUDIANTES CON HORAS DE VINCULACIÓN



Art. 16.- De acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico los o las estudiantes de las diferentes Carreras deberán cumplir durante su formación profesional como requisito previo para la obtención de su título ciento sesenta horas de vinculación mínimas, estipuladas en el mencionado reglamento, considerando su participación a partir de lo indicado en su respectiva malla curricular.

Para el cumplimiento de dichas horas se implementará la modalidad por auto-designación, adhiriéndose a planes, programas, proyectos, asesorías, capacitación continua y acciones diseñadas por la Carrera.

Art. 17.- Son deberes y atribuciones de los y las estudiantes, las siguientes:

- 1) Cumplir conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico con una duración mínima de 160 horas de vinculación con la sociedad durante toda su carrera estudiantil, que pueden ser distribuidas de acuerdo a la malla vigente;
- 2) Participar en la identificación de problemáticas, diagnóstico, formulación, implementación y evaluación de proyectos de vinculación, sirviendo de apoyo de los o las docentes con carga horaria de vinculación responsable de su tutoría; y,
- 3) Asistir y cumplir en todas las actividades referentes al proyecto de vinculación con la sociedad en la que el docente responsable los requiera.

TÍTULO III DE LOS LINEAMIENTOS DE VINCULACIÓN

Art. 18.- El marco de acción del presente reglamento guardará concordancia, coherencia y conectividad con lo establecido en el documento denominado "LINEAMIENTOS GENERALES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD", que se encuentre vigente a la fecha.

Art. 19.- Las líneas de Vinculación con la Sociedad podrán ser revisadas, modificadas y/o actualizadas a propuesta del Centro de Vinculación con la Sociedad y aprobadas por la Dirección General de Vinculación y se codificarán en el documento denominado "LINEAMIENTOS GENERALES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD".

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y FUNCIONAL



Art. 20.- Para dar operatividad al proceso de implementación del Plan Institucional de Vinculación se considerarán los parámetros establecidos en este título, y que son los siguientes:

-De la Planificación operativa:

- 1.- De los Programas
- 2.- De los Proyectos.
- 3.- De los Planes de Carreras

CAPÍTULO I DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA

DE LOS PROGRAMAS

Art. 21.- Los programas se conformarán por un conjunto de proyectos que se orienten a conseguir el mismo fin. La estructuración de los programas será responsabilidad de los Docentes Responsables de las Facultades.

Los programas deberán establecer todos los "Lineamientos Generales de Vinculación con la Sociedad".

DE LOS PROYECTOS

Art. 22.- Cada proyecto para ser aprobado deberá incluir las horas estimadas en todo el ciclo del mismo. Esta estimación será propuesta por el docente responsable del proyecto y aprobada por los Docentes Responsables de las Facultades.

DE LOS PLANES DE LA CARRERA

Art. 23.- Los planes de la Carrera se conformarán con los distintos programas y proyectos propuestos y aprobados por el Honorable Consejo Directivo de cada Facultad.

Los planes deberán establecer todos los "Lineamientos Generales de Vinculación con la Sociedad".

CAPITULO II DE LA ASIGNACIÓN DEL TALENTO HUMANO



Art. 24.- Para la asignación de talento humano y cargas de responsabilidad, se considerará lo siguiente de acuerdo a su estructura orgánica.

DE LOS VICEDECANOS/AS DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN DE LAS FACULTADES

Art. 25.- Los Docentes Responsables de las Facultades serán designados por el Rector.

DE LOS/LAS DOCENTES CON CARGA HORARIA DE VINCULACIÓN

Art. 26.- Los Vicedecanos/as de escuelas y coordinadores/as de carreras, dentro de la programación académica semestral incluirán en la carga horaria las actividades de vinculación con la sociedad, asignando horas de acuerdo a su nombramiento o contrato.

Art. 27.- Los docentes responsables de proyectos de vinculación con la sociedad responderán a cada una de las Carreras y específicamente al Centro de Vinculación con la Sociedad en el control que éste realiza a los contenidos y a la subida de la información a la página web, así como al Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIESE).

DE LOS O LAS ASISTENTES

Art. 28.- El Centro de Vinculación con la Sociedad contará con Asistentes Administrativos, quienes colaborarán, asistirán, apoyarán, ofrecerán, y desempeñarán toda función a ellos encomendadas por el Director (a) del Centro de Vinculación con la Sociedad.

DE LOS O LAS ESTUDIANTES

Art. 29.- Los/as estudiantes con carga horaria de vinculación deberán cumplir las horas que determina el Reglamento de Régimen Académico a partir del sexto nivel y obligatoriamente deberán completar las horas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y de conformidad a su malla curricular vigente como requisito previo para su egreso como profesional de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA.- En las Carreras que contemplen actividades tales como prácticas de orientación vocacional y profesional y de educación especial u otras similares, se considerarán éstas como prácticas pre profesionales, pasantías y vinculación con la sociedad según corresponda, y se deberán acreditar como tales, en caso que el estudiante así lo solicite.

De igual manera, en las Carreras en que se desarrollen actividades de internado rotativo se las considerarán como prácticas pre profesionales, pasantías y vinculación con la sociedad según sea el caso.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del Plan Institucional de Vinculación, el Centro de Vinculación con la Sociedad presentará para conocimiento y aprobación de la Dirección General de Vinculación con la Sociedad los requerimientos presupuestarios que permitan su implementación, y la Dirección General de Vinculación con la Sociedad realizará las gestiones de los recursos necesarios ante el Rector o Rectora y el H. Consejo Universitario.

TERCERA.- La proyección económica de los programas, proyectos, y asesorías que estén bajo la responsabilidad del Centro de Vinculación con la Sociedad deben estar incluidos en el POA (Plan Operativo Anual) y en el PEDI (Plan Estratégico de Desarrollo Institucional) y su avance se liquidará en forma anual de acuerdo a lo realizado.

CUARTA.- Derógase el Reglamento del Centro de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Técnica de Manabí, aprobado en sesiones del H. Consejo Universitario del 12 de octubre y 15 de diciembre de 2017.

QUINTA.- Quedan expresamente derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

SEXTA.- Todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Honorable Consejo Universitario.

SÉPTIMA.- El presente Reglamento entrará en vigencia, una vez aprobado en forma definitiva por el H. Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

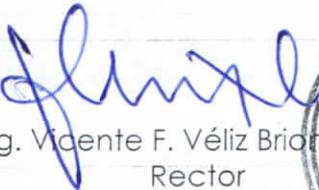
Sustitúyase en el Reglamento del Centro de Vinculación UTM aprobado el 15 de diciembre de 2017, la expresión "Vicedecano de Investigación Postgrado y Vinculación" por "Docente Responsable de las Facultades".

Las demás disposiciones que no han sido objeto de reformas se mantienen en vigencia en el Reglamento del Centro de Vinculación de la UTM.



Encárguese a la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Manabí, la codificación o adecuación de las reformas al Reglamento del Centro de Vinculación de la UTM.

Dado y firmado en la sala de sesiones del H. Consejo Universitario a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.


Ing. Vicente F. Véliz Briones, PhD
Rector




Ab. Gary Looor Fernández
Secretario General (e)



El suscrito, Ab. Gary Looor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, CERTIFICA: Que la reforma del Reglamento Interno del Centro de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Técnica de Manabí, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones del 24 de octubre y 29 de noviembre de 2018.

Portoviejo, 29 de noviembre de 2018


Ab. Gary Looor Fernández
Secretario General (e)

